

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **PATRICIA MILAGROS CHIPANA CALLO**, el Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, los Informes N° 000747-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS e Informe N° 000638-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, los Informes N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG e Informe N° 000232-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000443-2026-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, el Informe N° 00605-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000286-2026-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 16 de febrero del 2026, solicita la señora **PATRICIA MILAGROS CHIPANA CALLO** la devolución del pago realizado para la inscripción a la Convocatoria del 30° PROFA, dado que, conforme las instrucciones del señor Carlos Ojeda no era posible su inscripción por ser magistrada titular;

Que, a través del Informe N° 000443-2026-AMAG/DA-PROFA, de fecha 15 de mayo del 2026, la Subdirectora del Programa Académico, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- i. En relación al ingreso del pago efectuado por la persona solicitante (**PATRICIA MILAGROS CHIPANA CALLO**) a favor de la Academia de la Magistratura, se advierte que se confirmó que el pago materia de solicitud de devolución si ingresó a la Academia de la Magistratura.



- ii. De la revisión de la relación de postulantes inscritos al proceso de admisión al 30° PROFA, se advierte que la peticionante no se encuentra en la lista de Inscritos al Proceso de admisión al citado PROFA 30°.
- iii. El artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N.° 001-2023-AMAG-CD, establece que *“el pago por derecho de inscripción no es reembolsable”*. No obstante, corresponde considerar que, pese al pago efectuado por la persona solicitante a través del Banco de la Nación, con número de operación N° 01854836, de fecha 13 de febrero de 2026, el servicio no se habría concretado, al no haberse logrado su inscripción en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), para el proceso de admisión correspondiente.
- iv. Por las consideraciones expuestas, la Subdirección del Programa emite opinión favorable respecto del presente pedido de devolución del pago por concepto de inscripción al proceso de admisión del 30° PROFA.

Que, mediante Informe N° 000232-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 7 de mayo del 2026, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la peticionante, por concepto de “Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA”, detallando los cuadros siguientes:

Academia de la Magistratura

AMAG

Fecha: 30/04/2026

Página 8 de 13

DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO

DEL 16/02/2026 AL 16/02/2026

PROGRAMA: 04 Proced. PROFA

CURSO / TUPA: 024 INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL 30° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES - PROGRAMA PROFA

#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	Nº RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	CÓD AGEN
112	45731023	CHINO MAMANI FRUCTUOSO	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	03116727	13/02/2026	0987
113	45619017	CHIPANA CALLO PATRICIA MILAGROS	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01854836	13/02/2026	0101
114	45454887	CHIRINOS ZEÑA CESAR EMILIO	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	02431132	13/02/2026	0691
115	46322273	CHIROQUE PRECIADO RUTH PAOLA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01701573	13/02/2026	0003
116	71819384	CHUQUE GONZÁLES MARY CARMEN	2026 0000000210	00117	16/02/2026	314.80	01671367	14/02/2026	0987
117	70024327	COAGUILA CASO SOFIA	2026 0000000208	00115	16/02/2026	314.80	01997021	13/02/2026	0141



Academia de la Magistratura
Tesorería

RECIBO DE INGRESOS

Página 1 de 4
Fecha: 24/04/2026 16:37

Documento de Referencia		
066	RECIBO DE INGRESOS	00115

Número	Fecha
00115	16/02/2026

Fuente: 00 - RECURSOS ORDINARIOS
Nombre: 0000000006 - VARIOS

Registro: 0000000208
Nº SIAF :
Curso :

Son: CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y 10/100SOLES

GLOSA

R.I. DETERMINADO CORRESPONDIENTE A LA RECAUDACIÓN BANCARIA DEL DÍA 13/02/2026. Pagos Libres.

01777112	HUANCA VALENCIA RI	314.80	01781808	LUQUE APAZA MARCC	314.80	01794281	VERA TERRONES LUIS	314.80
01802340	ATENCIO SALINAS ALI	314.80	01819439	QUISPE JAVIER JHAQI	314.80	01825124	FERNANDEZ SANCHEZ	314.80
01848104	LOPEZ PALOMINO JAC	314.80	01849467	SUCASARA MASIAS SI	314.80	01851581	APAZA VELASQUEZ JC	314.80
01852746	CASO IQUIAPAZA JOR	314.80	01852747	MARTEL FERMIN FERI	314.80	01854836	CHIPANA CALLO PATI	314.80
01865743	LARICO MAMANI PELI	314.80	01867818	MONTALVO QUINTE K	314.80	01869167	CALLE CORDOVA VINI	314.80
01873845	GUTIERREZ ANGULO I	314.80	01887157	MARCHAN PALACIOS I	314.80	01887265	TIMOTE MORAN JENI	314.80
01893352	CONDORI QUISPE ZU	314.80	01901900	VERA MONTENEGRO I	314.80	01903521	TURPO HINOSTROZA	314.80
01903781	ROBLES RODRIGUEZ J	314.80	01913463	DURAN VILLANUEVA F	314.80	01919694	BENDITA CAPIA YOBA	314.80
01929681	SILVA MORE ANA ELI	314.80	01933520	VILLACORTA VEGA EC	314.80	01936118	CAMPOS POMA JACKE	314.80
01939696	CURO CUNTO ALEJAN	314.80	01942376	FLORES CUEVAS NELI	314.80	01943888	FEIJOO ZAPATA LEID	314.80
01953977	COLLANQUI TORRES I	314.80	01971043	VILLAR AVILA JUAN F	314.80	01972535	APAZA COARI DIEGO	314.80
01978578	MAMANI CONDORI MI	314.80	01985866	SOLANO PAYALICH KA	314.80	01991375	ALMEIDA DONAIRE AI	314.80
01991564	LOPEZ ZURITA ELIZAB	314.80	01997021	COAGUILA CASO SOFI	314.80	02003051	TOCAS HUAMAN JOSE	314.80
02009068	BAZAN MACEDO SONI	314.80	02011142	MARMANILLO PACHEC	314.80	02013884	CARDENAS SOZA CAF	314.80
02015923	TICONA LOPEZ JORGE	314.80	02026387	FALLA PISCOYA ROBE	314.80	02029406	RIEGA MENDOZA PILI	314.80

Que, sin embargo, en las conclusiones, el personal del área de Tesorería hace mención al flujo documentario los Recibos de Ingresos N° 00115 – 00116, donde se verifica el ingreso del pago de la discente a la cuenta de la AMAG, asimismo se informa que se ha registrado en el SIAF WEB 2026 expediente 00135, acompañando un cuadro por un monto total ascendente a la suma de S/ 117,491.10 soles;

Que, al respecto, en caso similar, a través del Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV, se opinó por la devolución del expediente, considerando que en el mismo Informe N° 000233-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, el Especialista de Tesorería consignaba en las conclusiones del citado Informe un cuadro, haciendo referencia a los Recibos de Ingresos 00117 y 00118, y el Registro del SIAF del Expediente N° 00136, por un monto de S/ 14,542.80 soles, precisándose:

- Sobre dicho extremo, deberá considerarse que el tema materia de extorno y la documentación requerida como sustento, debe centrarse en torno al abono efectuado por el o la peticionante, sin involucrar los pagos efectuados por otros administrados. El caso que nos ocupa está referido al Recibo de Ingreso 117 (habiéndose adicionado el Recibo de Ingreso 118 sin mayor fundamentación).
- La suma de S/ 14,542.80 soles no es coincidente con la suma cuya devolución se solicita, la cual asciende al monto de sólo S/ 314.80 soles; por tanto, los Informes que emitan las diversas áreas deben centrarse y vincularse con el tema que es materia de evaluación, en el presente caso, es el abono y devolución de pago por concepto de Inscripción al 30° PROFA de una sola peticionante, y sólo por la suma de S/ 314.80 soles.
- Por consiguiente, se sugiere la devolución de los actuados, a efectos de que el área de Tesorería, precise que vinculación tienen los S/



14,542.80 soles, y que aporta en el monto materia de extorno que se peticiona, y qué relación tiene el Recibo de Ingreso 118 con el caso en análisis.

- Respetuosamente, remitir un registro de la acumulación o suma de todos los pagos efectuados en un solo día por varios administrados (independiente del control y registro que a nivel institucional debe realizarse), dicha información acumulada, no aporta al tema materia de análisis, puesto que el tema debe ser individualizable por cada caso que se presente, máxime si en los actuados se adiciona Registro de Ingreso no relacionado con la peticionante.

Que, posteriormente, con Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, del 27 de mayo del 2026, el Especialista de Tesorería, levantando las observaciones realizadas, entre otras precisiones, indicó:

- La suma de S/ 14,542.80 soles materia de observación, corresponde al total de lo recaudado el día 14 de febrero de 2026 y que se muestra en el **recibo 00118** y en cuyo importe total se encuentra incluido el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL (caso similar al analizado), el cual se ha registrado en el SIAF WEB con el número de expediente 00136, por lo que la captura de pantalla del registro SIAF WEB que se adjunta en el informe es el sustento oficial aprobado por el ente rector sobre la recaudación.
- Se concluye que de acuerdo a las normativas de Tesorería los Recibos de ingresos son el sustento del registro SIAF WEB y por tanto estos se encuentran vinculadas como sustentos de la recaudación.
- En el presente caso se constata que el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL (se reitera que es un caso similar), ha ingresado a la cuenta de la Academia de la Magistratura, conforme se ha registrado en el SIAF WEB.
- **En torno al ingreso de pago de S/. 314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, el presente informe valida el ingreso de dicho abono a la cuenta recaudadora de la AMAG registrada en el SIAF para los para los informes N° 000148 al 000170, del N° 000172 al 000176, N° 000178 al 000235.**
- **Finalmente, se sugiere se tome en cuenta para los abonos referidos al Proceso de Admisión al 30° PROFA el anexo de la cuenta recaudadora (recibo de ingreso).**

Que, por tanto, el Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, estaría validando y levantando las observaciones al Informe N° 000232-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, al tener el mismo cuestionamiento planteado (en caso similar) a través del Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV de Asesoría Legal, y encontrarse dentro de la relación de Informes validados, acorde con lo señalado y subrayado precedentemente;

Que, con Informe N° 000638-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por PATRICIA MILAGROS CHIPANA CALLO el día 13 de febrero de 2026, según información detallada en el Informe N° 000232-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG;



Que, asimismo, a través de un Informe complementario N° 000747-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 27 de mayo del presente, la Especialista de la citada Subdirección de Contabilidad y Finanzas, indica que:

- La información respecto del recibo de ingreso y registro SIAF en el que se encuentra el peticionante que solicita una devolución de dinero, es necesaria para tramitar la solicitud de devolución de dinero a través del SIAF WEB, por ello el expediente de devolución debe tener estos documentos, tomar en cuenta que el desembolso para devolver un pago indebido lo realiza Tesoro Público.
- **Numeral 5 (del Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, del Especialista de Tesorería): En torno al ingreso de pago de S/. 314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, el presente informe valida el ingreso de dicho abono a la cuenta recaudadora de la AMAG registrada en el SIAF para los para los informes N° 000148 al 000170, del N° 000172 al 000176, N° 000178 al 000235.**

Que, mediante Informe N° 000605-2026-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado por Patricia Milagros Chipana Callo, y considerando que se ha verificado que el importe objeto del presente pedido de devolución ingresó a la Academia de la Magistratura, y la persona solicitante no concretó su inscripción al Proceso de Admisión al PROFA 30° conforme se aprecia en la lista de postulantes que se adjunta, por lo que no se le brindó servicio alguno en el marco de dicha convocatoria; por tanto, emite opinión favorable y da viabilidad a la devolución de pago por concepto de inscripción al Proceso de Admisión del 30° PROFA;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 30 PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, *el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;*

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, las normas del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;



Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación (Recibo de ingreso), al no haber realizado la solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 30° PROFA, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerada postulante apta, aunado al pedido de reembolso del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **PATRICIA MILAGROS CHIPANA CALLO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 soles por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA".

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes notificar a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

Artículo Cuarto. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/emaf/

